

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG1140/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C."

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: **"PRIMERO. ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3½ Y EN UNA IMPRESION..."**.

3. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE **"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL"**. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: **"LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."**

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITI-**

CAS NACIONALES”, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA ASOCIACION DENOMINADA “INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS ASOCIACION CIVIL” EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA “INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, ASOCIACION CIVIL” SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

“RESOLUCION

PRIMERO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.”, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO. EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO VIII COMUNIQUESE, A LA ASOCIACION DENOMINADA “INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.” HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANICO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN DE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE PREVIA RESOLUCION SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO. APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.” QUE EN SU CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y h), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ASOCIACION CIVIL “INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.”.

QUINTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

ESTA RESOLUCION FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.", A TRAVES DEL LICENCIADO JOEL SALOMON AVITIA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION SEÑALADA, CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL TRECE DE MAYO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION, LO QUE FUE NOTIFICADO EL VEINTICUATRO DE MAYO DEL MISMO AÑO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. DICHO ACUERDO ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALIZARA LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO, DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL TRECE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO ONCE EN RELACION CON EL CATORCE, DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, MODIFICACIONES QUE FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA CITADA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS GUILLERMO MONTAÑO VILLALOBOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y OCHO DE CULIACAN, SINALOA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.", CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO LAS MODIFICACIONES A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

4. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS PRESENTADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN CABALMENTE, LAS MEDIDAS PARA FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA

POLITICA; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO VIII DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

5. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DEL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL MODIFICARSE EN EL PROGRAMA DE ACCION, ARTICULO 26, INCISO c), MISMO QUE SEÑALA A LA LETRA LO SIGUIENTE: *“ES UN COMPROMISO PROGRAMATICO DEL ICEP FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA. PARA ESTE FIN DE CARACTER FORMATIVO SE PRETENDE REALIZAR DE MANERA PERMANENTE CIRCULOS O REUNIONES DE ESTUDIOS EN TURNO A TEMAS GENERALES O ESPECIFICOS, INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS ACADEMICAS, DAR CONFERENCIAS SOBRE LOS TEMAS DE ACTUALIDAD, SOSTENER REUNIONES CON LIDERES DE OPINION, ASISTIR A SEMINARIOS Y CONFERENCIAS DE LA MAS DIVERSA INDOLE, DE MANERA QUE EN EL INSTITUTO SE REALICE UN PERMANENTE EJERCICIO DE FORMACION TANTO IDEOLOGICA COMO POLITICA DE LOS AGREMIADOS, DESTACANDO EN TODO MOMENTO NUESTRO COMPROMISO CON EL FOMENTO DE LOS VALORES ESENCIALES DE LA DEMOCRACIA COMO LO SON EL RESPETO, LA TOLERANCIA Y EL APEGO A LA LEGALIDAD”*, CUMPLIENDO ASI, CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR OTRA PARTE, DEL ANALISIS REALIZADO A LOS ESTATUTOS ENCONTRAMOS QUE FUERON MODIFICADOS O ADICIONADOS, CON LA FINALIDAD DE ENRIQUECER LA VIDA INTERNA DE LA AGRUPACION, LOS ARTICULOS LOS SIGUIENTES: UNO BIS (SE ADICIONA), DOS BIS (CAMBIA DE NUMERO), TRES (SE MODIFICA), CUATRO (SE MODIFICA), CINCO (SE MODIFICA), SEIS (SE MODIFICA FRACCION I, Y SE ADICIONA FRACCION V), SIETE (SE MODIFICA APARTADO A, FRACCION I Y PRIMER RENGLON DEL APARTADO B), DIEZ (SE MODIFICA SEGUNDO PARRAFO), TRECE (SE MODIFICA), TRECE BIS (SE ADICIONA), CATORCE (EL CONTENIDO DE LA FRACCION VIII SE TRASLADA A LA FRACCION X Y SE ADICIONA LA FRACCION VIII Y IX), VEINTICINCO (SE MODIFICA PRIMER PARRAFO Y PRIMER PUNTO DE LOS INCISOS I), II) Y III), VEINTISEIS (SE MODIFICA FRACCION I), VEINTISEIS BIS (SE MODIFICA) Y SEGUNDO TRANSITORIO (SE MODIFICA). LOS ARTICULOS ANTERIORES APARECERAN RESPECTIVAMENTE EN LOS CUADROS DE CUMPLIMIENTO Y COMPARATIVO.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, SE RELACIONA COMO ANEXOS UNO Y DOS DENOMINADOS “ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.” Y “ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS A.C.”, Y COMO ANEXOS TRES Y CUATRO DENOMINADOS “CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS A.C.” Y “CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS A.C.”, QUE EN UNA, DOS, SEIS Y VEINTINUEVE FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

6. QUE EL PROPIO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DE LA AGRUPACION LIC. JOEL SALOMON AVITIA, APORTO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMA AL PROGRAMA DE ACCION Y MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: OFICIO DIRIGIDO AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ACTA NOTARIAL PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS GUILLERMO MONTAÑO VILLALOBOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y OCHO DE CULIACAN, SINALOA, DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DOS, QUE CONTIENE LA CERTIFICACION DE LOS HECHOS.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS

Y ADICIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26, PARRAFO 1, INCISO c), Y 27, INCISOS a), b), c) FRACCIONES I, II, III, IV Y g) DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO e) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.", CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C."; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS A.C.”		
<i>DOCUMENTO</i>	<i>PROGRAMA DE ACCION</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
COFIPE		
ARTICULO 26 1.- El programa de acción determinará las medidas para: . . . c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y . . .	PROGRAMA DE ACCION, INCISO D) FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA.	SI CUMPLE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS A.C.”		
<i>DOCUMENTO</i>	<i>ESTATUTOS</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
COFIPE		
<p>ARTICULO 27</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I. Una asamblea nacional o equivalente;</p> <p>II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;</p> <p>III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y</p> <p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.</p> <p>g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.</p>	<p>CAPITULO I, DE LA ASOCIACION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION, ARTICULOS 1 Y 1 BIS.</p> <p>7. CAPITULO II, DE LOS MIEMBROS Y SU ADMISION, ARTICULOS, 4 AL</p> <p>CAPITULO III, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ARTICULOS 8 AL 13</p> <p>CAPITULO III, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ARTICULOS 8 AL 11</p> <p>13. CAPITULO III, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ARTICULOS 8 AL</p> <p>CAPITULO III, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ARTICULOS 8, 12 Y 13.</p> <p>CAPITULO III, DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ARTICULO 12.</p> <p>CAPITULO 4, DE LAS SANCIONES, ARTICULO 25, 26 Y 26 BIS.</p>	<p>SI CUMPLE</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: **INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.**
DOCUMENTO: **PROGRAMA DE ACCION**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">PROGRAMA DE ACCION</p> <p>El Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C. (ICEP) realizará su trabajo bajo el siguiente programa de acción:</p> <p>a) Fortalecer los valores democráticos</p> <p>Esto significa hacer realidad en la práctica nuestros postulados, promoviendo efectivamente los valores de la cultura política democrática a través de publicaciones periódicas y la organización constante de eventos de análisis y debate sobre los grandes temas de nuestro tiempo.</p> <p>b) Difundir investigaciones de interés para la sociedad</p> <p>Difundir en los medios electrónicos e impresos, las investigaciones relativas a la amplia gama de temas de interés que nos propusimos estudiar, basados en los principios comunes que compartimos en la Asociación.</p> <p>c) Desarrollo intelectual, personal y colectivo.</p> <p>Esta línea de trabajo se sustenta sobre la base de que el ejercicio de la política, para su desarrollo ideal, exige de conocimientos básicos y una sólida formación.</p>	<p style="text-align: center;">PROGRAMA DE ACCION</p> <p>El Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C. (ICEP) realizará su trabajo bajo el siguiente programa de acción:</p> <p>a) Fortalecer los valores democráticos</p> <p>Esto significa hacer realidad en la práctica nuestros postulados, promoviendo efectivamente los valores de la cultura política democrática a través de publicaciones periódicas y la organización constante de eventos de análisis y debate sobre los grandes temas de nuestro tiempo.</p> <p>b) Difundir investigaciones de interés para la sociedad</p> <p>Difundir en los medios electrónicos e impresos, las investigaciones relativas a la amplia gama de temas de interés que nos propusimos estudiar, basados en los principios comunes que compartimos en la Asociación.</p> <p>c) Desarrollo intelectual, personal y colectivo.</p> <p>Esta línea de trabajo se sustenta sobre la base de que el ejercicio de la política, para su desarrollo ideal, exige de conocimientos básicos y una sólida formación.</p>	<p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p> <p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p> <p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p> <p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: **INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.**
 DOCUMENTO: **PROGRAMA DE ACCION**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Por lo tanto, es necesario estar preparados y capacitados teórica y técnicamente para entender los cambios que se gestan en nuestro entorno y actuar a la altura de las circunstancias.</p> <p>d) Formación ideológica y política</p> <p>Se pretende realizar de manera permanente círculos o reuniones de estudios en turno a temas generales o específicos, intercambiar experiencias académicas, dar conferencias sobre los temas de actualidad, sostener reuniones con líderes de opinión, asistir a seminarios y conferencias de la más diversa índole, de manera que en Asociación se realiza un permanente ejercicio de formación tanto ideológica como política de los agremiados.</p>	<p>Por lo tanto, es necesario estar preparados y capacitados teórica y técnicamente para entender los cambios que se gestan en nuestro entorno y actuar a la altura de las circunstancias.</p> <p>d) Formación ideológica y política</p> <p>Es un compromiso programático del ICEP formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política. Para este fin de carácter formativo se pretende realizar de manera permanente círculos o reuniones de estudios en turno a temas generales o específicos, intercambiar experiencias académicas, dar conferencias sobre los temas de actualidad, sostener reuniones con líderes de opinión, asistir a seminarios y conferencias de la más diversa índole, de manera que en el Instituto se realice un permanente ejercicio de formación tanto ideológica como política de los agremiados, destacando en todo momento nuestro compromiso con el fomento de los valores esenciales de la democracia como lo son el respeto, la tolerancia y el apego a la legalidad.</p>	SE MODIFICA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C. DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>CAPITULO II</p> <p>DE LOS SOCIOS Y SU ADMISION</p> <p>Artículo 4 (cuatro)</p> <p>Existirán dos tipos de socios, a saber:</p> <p>I. Socios activos</p> <p>II. Socios honorarios</p> <p>Artículo 5 (cinco)</p> <p>I. Son socios activos las personas que formaron parte de la reunión constitutiva, y todos aquellos que estén formalmente afiliados.</p> <p>II. Socios honorarios aquellas personas que por sus méritos, la Asamblea nacional les dé ese carácter.</p> <p>Artículo 6 (seis)</p> <p>Para ser miembro de la Asociación, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>DE LOS <u>MIEMBROS</u> Y SU ADMISION</p> <p>Artículo 4 (cuatro)</p> <p>Existirán dos tipos de socios, a saber:</p> <p>I. Miembros activos</p> <p>II. Miembros honorarios</p> <p>Artículo 5 (cinco)</p> <p>I. Son miembros activos las personas que formaron parte de la reunión constitutiva, los integrantes de los distintos órganos de dirección y de las instancias de apoyo a la Presidencia, y todos aquellos que estén formalmente afiliados.</p> <p>II. Miembros honorarios aquellas personas que por sus méritos, la Asamblea nacional les dé ese carácter.</p> <p>Artículo 6 (seis)</p> <p>Para ser miembro de la Asociación, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:</p>	<p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p> <p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p> <p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p> <p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

*AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
DOCUMENTO: ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento.</p> <p>II. Dedicarse a una actividad lícita y no contar con antecedentes penales.</p> <p>III. Desarrollar una actividad laboral, académica, cívica o artística con la que aporte conocimientos o experiencias a la Asociación.</p> <p>IV. Llenar y firmar la cédula de afiliación correspondiente y ser presentada ante el Presidente y el Secretario General en turno del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 7 (siete) DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.</p> <p>A. Son derechos de los socios activos:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional y gozar de voz y voto.</p>	<p>I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización.</p> <p>II. Dedicarse a una actividad lícita y no contar con antecedentes penales.</p> <p>III. Desarrollar una actividad laboral, académica, cívica o artística con la que aporte conocimientos o experiencias a la Asociación.</p> <p>IV. Llenar y firmar la cédula de afiliación correspondiente y ser presentada ante el Presidente y el Secretario General en turno del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>V. Ser aprobada la solicitud de afiliación por el Presidente Nacional, quien expedirá el documento de aceptación correspondiente.</p> <p>Artículo 7 (siete) DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.</p> <p>A. Son derechos de los miembros activos:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional con derecho a voz. Tendrán derecho a voto todos aquellos que hayan sido investidos con tal facultad en los términos que lo establece el artículo 9 de este Estatuto.</p>	<p>SE ADICIONA</p> <p>SE ADICIONA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>SE MODIFICA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>II. Participar personalmente o por medio de delegados en las asambleas y convenciones de la Asociación.</p> <p>III. Ser miembro de los órganos directivos.</p> <p>IV. Participar de los beneficios morales y reconocimientos que por el trabajo social se otorguen a la Asociación.</p> <p>V. Contar con un instrumento de identificación como miembro de la Asociación.</p> <p>VI. Recibir toda la información que redunde en un mayor conocimiento de la realidad social y política, que sea generada por la propia Asociación.</p> <p>VII. Recibir los beneficios de las actividades educativas, formativas, académicas y toda en general que la asociación ofrezca y desarrolle.</p> <p>VIII. Renunciar como integrante de la Asociación si así lo desea voluntariamente presentándolo por escrito.</p>	<p>II. Participar personalmente o por medio de delegados en las asambleas y convenciones de la Asociación.</p> <p>III. Ser miembro de los órganos directivos.</p> <p>IV. Participar de los beneficios morales y reconocimientos que por el trabajo social se otorguen a la Asociación.</p> <p>V. Contar con un instrumento de identificación como miembro de la Asociación.</p> <p>VI. Recibir toda la información que redunde en un mayor conocimiento de la realidad social y política, que sea generada por la propia Asociación.</p> <p>VII. Recibir los beneficios de las actividades educativas, formativas, académicas y toda en general que la asociación ofrezca y desarrolle.</p> <p>VIII. Renunciar como integrante de la Asociación si así lo desea voluntariamente presentándolo por escrito.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
<p>IX. Conocer los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>X. Participar en los programas de trabajo de la secretaría que elija.</p>	<p>IX. Conocer los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>X. Participar en los programas de trabajo de la secretaría que elija.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: **INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.**
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>B: Son obligaciones de los socios activos:</p> <p>I. Asistir a las sesiones.</p> <p>II. Participar con honestidad y responsabilidad en las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales.</p> <p>III. Observar la disciplina que la normatividad y los acuerdos tomados al interior de la Asociación determinan.</p> <p>IV. Comprometerse solidariamente con los demás integrantes de la Asociación.</p> <p>V. Acatar invariablemente los acuerdos emanados de los Organos directivos.</p> <p>CAPITULO III (TRES)</p> <p>DE LOS ORGANOS DE DIRECCION</p> <p>Artículo 8 (ocho)</p> <p>La estructura y los órganos de dirección de la Asociación está conformada por:</p>	<p>B: Son obligaciones de los miembros activos:</p> <p>I. Asistir a las sesiones.</p> <p>II. Participar con honestidad y responsabilidad en las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales.</p> <p>III. Observar la disciplina que la normatividad y los acuerdos tomados al interior de la Asociación determinan.</p> <p>IV. Comprometerse solidariamente con los demás integrantes de la Asociación.</p> <p>V. Acatar invariablemente los acuerdos emanados de los Organos directivos.</p> <p>CAPITULO III (TRES)</p> <p>DE LOS ORGANOS DE DIRECCION</p> <p>Artículo 8 (ocho)</p> <p>La estructura y los órganos de dirección de la Asociación está conformada por:</p>	<p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

*AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
DOCUMENTO: ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>I. La Asamblea Nacional</p> <p>II. El Comité Directivo Nacional,</p> <p>III. Los Comités Directivos Estatales</p> <p>IV. La Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>V. La Comisión de Administración</p> <p>Artículo 9 (nueve)</p> <p>La Asamblea Nacional será el órgano supremo de gobierno: lo constituyen el Comité Directivo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, dos delegados por cada Comité Directivo Estatal y 50 delegados designados por el Comité Directivo Nacional en función de su trayectoria, antigüedad y participación destacada en las tareas de la Asociación.</p> <p>Artículo 10 (diez)</p> <p>La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria cada año, para el informe de actividades del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Deberá reunirse habiendo quórum y sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple y acatados invariablemente por el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales.</p>	<p>I) La Asamblea Nacional</p> <p>II) El Comité Directivo Nacional,</p> <p>III) Los Comités Directivos Estatales</p> <p>IV) La Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>V) La Comisión de Administración</p> <p>Artículo 9 (nueve)</p> <p>La Asamblea Nacional será el órgano supremo de gobierno: lo constituyen el Comité Directivo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, dos delegados por cada Comité Directivo Estatal y 50 delegados designados por el Comité Directivo Nacional en función de su trayectoria, antigüedad y participación destacada en las tareas de la Asociación.</p> <p>Artículo 10 (diez)</p> <p>La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria cada año, para el informe de actividades del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Deberá reunirse habiendo quórum (50 por ciento más uno de los delegados designados en total) y sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple y acatados invariablemente por el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales.</p>	<p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p> <p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p> <p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

*AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
DOCUMENTO: ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 11 (once) La Asamblea Nacional podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Comité Directivo Nacional, de acuerdo a alguna contingencia que así lo justifique.</p> <p>Artículo 12 (doce) I. El Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, estarán conformados según se establece en el II del artículo 13. II. Asimismo se establecerá una Comisión de Honor y Justicia, integrada por 5 miembros, designados por el Presidente del Comité Directivo Nacional. III. Se conformará la Comisión de Administración, órgano representante de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación, y responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña cuando se participe en procesos electorales. Esta comisión estará integrada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional.</p>	<p>Artículo 11 (once) La Asamblea Nacional podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Comité Directivo Nacional, de acuerdo a alguna contingencia que así lo justifique.</p> <p>Artículo 12 (doce) I. El Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, estarán conformados según se establece en el II del artículo 13. II. Asimismo se establecerá una Comisión de Honor y Justicia, integrada por 5 miembros, designados por el Presidente del Comité Directivo Nacional. III. Se conformará la Comisión de Administración, órgano representante de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación, y responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña cuando se participe en procesos electorales. Esta comisión estará integrada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

*AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
DOCUMENTO: ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 13 (trece)</p> <p>El Presidente del Comité Directivo Nacional será electo por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional, por un periodo de cuatro años mediante el sistema de votación de delegados, pudiendo reelegirse sólo para un periodo inmediato, en el caso de concluido este plazo y no habiéndose elegido al nuevo presidente, éste continuará en funciones hasta la designación del sucesor.</p> <p>Los presidentes de los comités directivos estatales serán electos por el voto mayoritario de los miembros afiliados formalmente en la entidad de que se trate, mediante una asamblea estatal; su elección será por un periodo de cuatro años, pudiendo reelegirse sólo para un periodo inmediato.</p> <p>El Presidente del Comité Directivo Nacional y los presidentes de los comités directivos estatales, estarán facultados para designar y remover a los integrantes de su estructura directiva.</p> <p>D) El mecanismo de elección en ambos casos será el siguiente:</p>	<p>Artículo 13 (trece)</p> <p>El Presidente del Comité Directivo Nacional será electo por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional, por un periodo de cuatro años mediante el sistema de votación de delegados, teniendo derecho a la reelección; en el caso de concluido este plazo y no habiéndose elegido al nuevo presidente, éste continuará en funciones hasta la designación del sucesor.</p> <p>Los presidentes de los comités directivos estatales serán electos por el voto mayoritario de los miembros afiliados formalmente en la entidad de que se trate, mediante una asamblea estatal; su elección será por un periodo de cuatro años, pudiendo reelegirse sólo para un periodo inmediato.</p> <p>El Presidente del Comité Directivo Nacional y los presidentes de los comités directivos estatales, estarán facultados para designar y remover a los integrantes de su estructura directiva.</p> <p>I. El mecanismo de elección en ambos casos será el siguiente:</p>	<p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p> <p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p> <p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p> <p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: **INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.**
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Primera vuelta</p> <p>? Postulación de candidatos.</p> <p>? Se entregarán boletas a los delegados en el caso del comité directivo nacional, y a los socios activos cuando se trate de los comités directivos estatales, para votar por aquellos miembros que consideren capaces de desempeñar el cargo de presidente, en estas boletas se anotará solamente un nombre.</p> <p>? Si un candidato obtiene más del 50% de la votación total quedará electo para desempeñar el cargo, siempre y cuando éste lo acepte. De no haber ganador absoluto se pasará a una segunda vuelta.</p> <p>Segunda vuelta</p> <p>? En esta vuelta participarán solamente los dos candidatos más votados en la primer vuelta.</p> <p>? El candidato ganador será aquel que reciba más del 50 % de la votación total.</p>	<p>Primera vuelta</p> <p>? Postulación de candidatos.</p> <p>? Se entregarán boletas a los delegados en el caso del comité directivo nacional, y a los miembros activos cuando se trate de los comités directivos estatales, para votar por aquellos miembros que consideren capaces de desempeñar el cargo de presidente, en estas boletas se anotará solamente un nombre.</p> <p>? Si un candidato obtiene más del 50% de la votación total emitida quedará electo para desempeñar el cargo, siempre y cuando éste lo acepte. De no haber ganador absoluto se pasará a una segunda vuelta.</p> <p>Segunda vuelta</p> <p>? En esta vuelta participarán solamente los dos candidatos más votados en la primer vuelta.</p> <p>? El candidato ganador será aquel que reciba más del 50 % de la votación total emitida.</p>	<p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p> <p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p> <p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p> <p style="text-align: center;">SE MODIFICA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: **INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.**
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>? El Presidente que resulte electo del Comité Directivo Nacional y en su caso de los comités directivos estatales tendrán el derecho de elegir al resto de los integrantes de la estructura del comité de que se trate.</p> <p>II) Los cargos que componen el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales son:</p> <p>? Presidente</p> <p>? Secretario General</p> <p>? Secretario de Organización</p> <p>? Secretario de Administración y Finanzas</p> <p>? Secretario de Planeación y Evaluación</p> <p>? Secretario de Estudios Políticos</p> <p>? Secretario de Estudios Electorales</p> <p>? Secretario de Estudios Sociales</p> <p>? Secretario de Estudios Económicos</p> <p>? Secretario de Estudios de Gestión Pública</p>	<p>? El Presidente que resulte electo del Comité Directivo Nacional y en su caso de los comités directivos estatales tendrán el derecho de elegir al resto de los integrantes de la estructura del comité de que se trate.</p> <p>II. Los cargos que componen el Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales son:</p> <p>? Presidente</p> <p>? Secretario General</p> <p>? Secretario de Organización</p> <p>? Secretario de Administración y Finanzas</p> <p>? Secretario de Planeación y Evaluación</p> <p>? Secretario de Estudios Políticos</p> <p>? Secretario de Estudios Constitucionales, Legislativos y Electorales.</p> <p>? Secretario de Estudios Sociales</p> <p>? Secretario de Estudios Económicos</p> <p>? Secretario de Estudios de Gestión Pública</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>SE ADICIONA</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: **INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.**
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>? Secretario de Comunicación y Vinculación Social ? Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 14 (catorce)</p> <p>Las funciones a desempeñar por cada una de las carteras del Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales son:</p> <p>DE LA PRESIDENCIA DEL PRESIDENTE</p> <p>El Presidente del Comité Directivo Nacional contará con las facultades y funciones siguientes:</p> <p>I. Presidir la Asamblea Nacional y el Comité Directivo Nacional, así como convocar a los mismos, presidir sus sesiones y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.</p>	<p>? Secretario de Comunicación y Vinculación Social ? Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 13 Bis.</p> <p>Existirán tres instancias de apoyo a la Presidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Coordinación de Asesores - La unidad de Asuntos Jurídicos - La Unidad de Servicios Informáticos. <p>Artículo 14 (catorce)</p> <p>Las funciones a desempeñar por cada una de las carteras del Comité Directivo Nacional y los comités directivos estatales son:</p> <p>DE LA PRESIDENCIA DEL PRESIDENTE</p> <p>El Presidente del Comité Directivo Nacional contará con las facultades y funciones siguientes:</p> <p>I. Presidir la Asamblea Nacional y el Comité Directivo Nacional, así como convocar a los mismos, presidir sus sesiones y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.</p>	<p style="text-align: center;">SE ADICIONA</p> <p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p> <p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

*AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
DOCUMENTO: ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>II. Tener voto de calidad en las reuniones que presida.</p> <p>III. Rendir un informe anual de labores ante la Asamblea Nacional; los comités directivos estatales lo harán ante su estructura y socios activos en el estado.</p> <p>IV. Representar legal y políticamente a la asociación ante todo tipo de personas físicas o morales.</p> <p>V. Establecer contactos con otras organizaciones nacionales, siempre y cuando no menoscaben la independencia de la nuestra y suscribir convenios de cooperación y colaboración mutua.</p> <p>VI. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el buen desempeño de la Asociación.</p>	<p>II. Tener voto de calidad en las reuniones que presida.</p> <p>III. Rendir un informe anual de labores ante la Asamblea Nacional; los comités directivos estatales lo harán ante su estructura y socios activos en el estado.</p> <p>IV. Representar legal y políticamente a la asociación ante todo tipo de personas físicas o morales.</p> <p>V. Establecer contactos con otras organizaciones nacionales, siempre y cuando no menoscaben la independencia de la nuestra y suscribir convenios de cooperación y colaboración mutua.</p> <p>VI. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el buen desempeño de la Asociación.</p>		

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

*AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
DOCUMENTO: ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>VII. Contar con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio en los términos de la legislación civil vigente, con todas las facultades generales y aun especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de una manera enunciativa pero no limitativa. Asimismo, contar con poder general para otorgar, suscribir, endosar, negociar títulos de crédito conforme a la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito aplicable. De igual manera, contar con poder para sustituir total o parcialmente este mandato y para otorgar y revocar poderes generales y especiales a nombre de la Asociación.</p> <p>VIII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional y el Comité Directivo Estatal según sea el caso.</p>	<p>VII. Contar con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio en los términos de la legislación civil vigente, con todas las facultades generales y aun especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de una manera enunciativa pero no limitativa. Asimismo, contar con poder general para otorgar, suscribir, endosar, negociar títulos de crédito conforme a la Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito aplicable. De igual manera, contar con poder para sustituir total o parcialmente este mandato y para otorgar y revocar poderes generales y especiales a nombre de la Asociación.</p> <p>VIII. Extender y firmar la acreditación legal correspondiente a los miembros que serán delegados a la Asamblea Nacional.</p> <p>IX. Expedir y firmar el nombramiento respectivo a los integrantes del Comité Directivo Nacional, a los presidentes de los Comités Directivos Estatales, a los miembros de la Comisión de Honor y de Justicia y a los titulares de las instancias de apoyo a la Presidencia.</p> <p>X. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional y el Comité Directivo Estatal según sea el caso.</p>	<p>SE ADICIONA</p> <p>SE ADICIONA</p> <p>CAMBIA DE FRACCION</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: **INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.**
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>V. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente.</p> <p>VI. Coadyuvar a mantener un clima de trabajo, de unión y de respeto entre los miembros de Asociación.</p> <p>VII. Proponer las comisiones de trabajo que estime necesarias.</p> <p>VIII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional o los comités directivos estatales, según sea el caso.</p> <p>Artículo 16 (dieciséis)</p> <p>DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACION DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION:</p> <p>I. Mantener actualizado el padrón de miembros de la asociación</p> <p>II. Ser responsable de la logística necesaria para llevar a buen término las sesiones de trabajo.</p>	<p>V. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente.</p> <p>VI. Coadyuvar a mantener un clima de trabajo, de unión y de respeto entre los miembros de Asociación.</p> <p>VII. Proponer las comisiones de trabajo que estime necesarias.</p> <p>VIII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional o los comités directivos estatales, según sea el caso.</p> <p>Artículo 16 (dieciséis)</p> <p>DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACION DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION:</p> <p>I. Mantener actualizado el padrón de miembros de la asociación</p> <p>II. Ser responsable de la logística necesaria para llevar a buen término las sesiones de trabajo.</p>	NO CAMBIA	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C. DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>III. Mantener actualizado el organigrama de la asociación, así como las solicitudes de ingreso que se presenten.</p> <p>IV. Elaborar el reglamento interior de la Asociación y someterlo a aprobación del Comité Directivo Nacional o Estatal.</p> <p>V. Atender la oficialía de partes (archivo, correspondencia, copiado, directorios, agendas, etc.).</p> <p>VI. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p>Artículo 17 (diecisiete)</p> <p>DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:</p> <p>I. Formar parte de la Comisión de Administración.</p> <p>II. Diseñar y poner a consideración de la Asamblea Nacional el programa de financiamiento de la Asociación (únicamente el Comité Directivo Nacional).</p>	<p>III. Mantener actualizado el organigrama de la asociación, así como las solicitudes de ingreso que se presenten.</p> <p>IV. Elaborar el reglamento interior de la Asociación y someterlo a aprobación del Comité Directivo Nacional o Estatal.</p> <p>V. Atender la oficialía de partes (archivo, correspondencia, copiado, directorios, agendas, etc.).</p> <p>VI. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p>Artículo 17 (diecisiete)</p> <p>DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:</p> <p>I. Formar parte de la Comisión de Administración.</p> <p>II. Diseñar y poner a consideración de la Asamblea Nacional el programa de financiamiento de la Asociación (únicamente el Comité Directivo Nacional).</p>	NO CAMBIA	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

*AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
DOCUMENTO: ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>III. Proponer un presupuesto anual al Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p>IV. Rendir un informe anual por escrito al Comité Directivo Nacional o Estatal, según se trate; presentando el estado financiero de la asociación.</p> <p>V. Ser custodio de los recursos materiales de la Asociación.</p> <p>VI. Las demás que le confiere el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p>Artículo 18 (dieciocho)</p> <p>DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION:</p> <p>I. Desarrollar políticas tendientes a hacer manifiesta la presencia de la organización en la sociedad mediante programas de carácter educativo, ecológico, deportivo, cultural y de servicio a la comunidad.</p> <p>II. Realizar estudios, diagnósticos, ensayos y discursos, así como elaborar el programa de trabajo anual y someterlo al Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p>III. Hacer una evaluación de cada evento del Comité Directivo nacional o Estatal, según sea el caso. *</p>	<p>III. Proponer un presupuesto anual al Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p>IV. Rendir un informe anual por escrito al Comité Directivo Nacional o Estatal, según se trate; presentando el estado financiero de la asociación.</p> <p>V. Ser custodio de los recursos materiales de la Asociación.</p> <p>VI. Las demás que le confiere el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p>Artículo 18 (dieciocho)</p> <p>DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION:</p> <p>I. Desarrollar políticas tendientes a hacer manifiesta la presencia de la organización en la sociedad mediante programas de carácter educativo, ecológico, deportivo, cultural y de servicio a la comunidad.</p> <p>II. Realizar estudios, diagnósticos, ensayos y discursos, así como elaborar el programa de trabajo anual y someterlo al Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p>III. Hacer una evaluación de cada evento del Comité Directivo nacional o Estatal, según sea el caso.</p>	<p>NO CAMBIA</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

*AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
DOCUMENTO: ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 19 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS ELECTORALES Artículo 20 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS SOCIALES Artículo 21 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Artículo 22 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS DE GESTION PUBLICA Artículo 23 (diecinueve) DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION Y VINCULACION SOCIAL.</p>	<p>Artículo 19 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS ELECTORALES Artículo 20 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS SOCIALES Artículo 21 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Artículo 22 (dieciocho) DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS DE GESTION PUBLICA Artículo 23 (diecinueve) DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION Y VINCULACION SOCIAL.</p>	<p>SE MODIFICA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C. DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>DEL SECRETARIO DE COMUNICACION Y VINCULACION SOCIAL:</p> <p>....</p> <p>CAPITULO 4 (CUATRO) DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 25 (veintidós)</p> <p>Los socios del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos pueden hacerse acreedores a las siguientes sanciones: amonestación, suspensión temporal de sus derechos y la expulsión definitiva.</p> <p>I. Procede la amonestación cuando:</p> <p>? El socio no asista sin causa justificada en forma reiterada a las reuniones.</p> <p>? Cuando falte a alguna comisión o cargo de que se le haga conferido.</p> <p>? Cuando transgreda alguna de las disposiciones estatutarias.</p> <p>? Estas sanciones las ejecutará el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p>II Procede la suspensión temporal de derechos cuando:</p> <p>? Un socio agredea física o verbalmente a otro socio dentro o fuera de las reuniones.</p>	<p>DEL SECRETARIO DE COMUNICACION Y VINCULACION SOCIAL:</p> <p>....</p> <p>CAPITULO 4 (CUATRO) DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 25 (veintidós)</p> <p>Los socios del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos pueden hacerse acreedores a las siguientes sanciones: amonestación, suspensión temporal de sus derechos y la expulsión definitiva.</p> <p>I. Procede la amonestación cuando:</p> <p>? El socio no asista sin causa justificada en forma reiterada a las reuniones.</p> <p>? Cuando falte a alguna comisión o cargo de que se le haga conferido.</p> <p>? Cuando transgreda alguna de las disposiciones estatutarias.</p> <p>? Estas sanciones las ejecutará el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p>II Procede la suspensión temporal de derechos cuando:</p> <p>? Un miembro agredea física o verbalmente a otro socio dentro o fuera de las reuniones.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

*AGRUPACION POLITICA NACIONAL: INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
DOCUMENTO: ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>? Cuando atente contra la estabilidad interna de la Asociación y/o desacate el mandato de la mayoría.</p> <p>? Estas sanciones deberá imponerlas la Comisión de Honor y Justicia, a petición del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p style="padding-left: 40px;">III Proceda la expulsión definitiva cuando:</p> <p>? Un socio se haya hecho acreedor a una suspensión temporal y reincida en las fallas que dieron origen a la misma.</p> <p>? Cuando disponga ilícitamente de los fondos y/o bienes de la asociación para sí o interpósita personas.</p> <p>? Cuando promueva la disolución y/o disgregación en el grupo.</p> <p>? Cuando se atente contra la fama pública del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos.</p> <p>? Estas sanciones deberá imponerlas la comisión de Honor y Justicia y ratificadas en Asamblea Nacional</p>	<p>? Cuando atente contra la estabilidad interna de la Asociación y/o desacate el mandato de la mayoría.</p> <p>? Estas sanciones deberá imponerlas la Comisión de Honor y Justicia, a petición del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p style="padding-left: 40px;">III Proceda la expulsión definitiva cuando:</p> <p>? Un miembro se haya hecho acreedor a una suspensión temporal y reincida en las fallas que dieron origen a la misma</p> <p>? Cuando disponga ilícitamente de los fondos y/o bienes de la asociación para sí o interpósita personas.</p> <p>? Cuando promueva la disolución y/o disgregación en el grupo.</p> <p>? Cuando se atente contra la fama pública del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos.</p> <p>? Estas sanciones deberá imponerlas la comisión de Honor y Justicia y ratificadas en Asamblea Nacional</p>	NO CAMBIA	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: **INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.**
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 26 (veintiséis) Procedimiento de Defensa</p> <p>I Tres días hábiles posteriores a la notificación personal, el socio activo se presentará ante la Comisión de Honor y Justicia para responder sobre la presunta falta, con todos los argumentos documentados en los que verse su defensa.</p> <p>II Una vez que comparezca ante la Comisión, ésta tendrá un término de 10 días fatales para resolver sobre el asunto tratado.</p> <p>III Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán impugnadas en última instancia ante la Asamblea Nacional en su reunión ordinaria y en la cual se emitirá una resolución que en su caso confirmará, modificará y revocará el fallo de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>Artículo 26 bis</p> <p>En el caso de que la resolución de la Comisión de Honor y Justicia sea la suspensión temporal de los derechos o la expulsión, su calidad de socio activo quedará suspendida en tanto no se reúna de manera ordinaria la Asamblea Nacional, según sea el caso.</p>	<p>Artículo 26 (veintiséis) Procedimiento de Defensa</p> <p>I Tres días hábiles posteriores a la notificación personal, el miembro activo se presentará ante la Comisión de Honor y Justicia para responder sobre la presunta falta, con todos los argumentos documentados en los que verse su defensa.</p> <p>II Una vez que comparezca ante la Comisión, ésta tendrá un término de 10 días fatales para resolver sobre el asunto tratado.</p> <p>III Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán impugnadas en última instancia ante la Asamblea Nacional en su reunión ordinaria y en la cual se emitirá una resolución que en su caso confirmará, modificará y revocará el fallo de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>Artículo 26 bis</p> <p>En el caso de que la resolución de la Comisión de Honor y Justicia sea la suspensión temporal de los derechos o la expulsión, su calidad de miembro activo quedará suspendida en tanto no se reúna de manera ordinaria la Asamblea Nacional, según sea el caso.</p>	<p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p> <p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p> <p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p> <p style="text-align: center;">NO CAMBIA</p>	

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: **INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.**
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. Los presentes estatutos entrarán en vigor el día en que sean aprobados en reunión constitutiva.</p> <p>Artículo Segundo. La revocación, modificación o inclusión de nuevos artículos deben ser analizados en Asamblea Nacional y contar con la aprobación del 66% de los socios asistentes</p> <p>Artículo Tercero. Por solamente esta ocasión, a cada presidente de los comités directivos estatales se les reconoce la representatividad de su estructura, teniendo al mismo tiempo la libertad y obligación de elegir al resto de los miembros integrantes de su comité directivo estatal en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos.</p> <p>Artículo Cuarto. Cualquier caso no previsto en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno. Deberá ponerse a consideración del Comité Directivo Nacional o Estatal según sea el caso y, de no haber acuerdo, someterlos a juicio de la Asamblea Nacional.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. Los presentes estatutos entrarán en vigor el día en que sean aprobados en reunión constitutiva.</p> <p>Artículo Segundo. La revocación, modificación o inclusión de nuevos artículos deben ser analizados en Asamblea Nacional y contar con la aprobación del 66% de los socios asistentes</p> <p>Artículo Tercero. Por solamente esta ocasión, a cada presidente de los comités directivos estatales se les reconoce la representatividad de su estructura, teniendo al mismo tiempo la libertad y obligación de elegir al resto de los miembros integrantes de su comité directivo estatal en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos.</p> <p>Artículo Cuarto. Cualquier caso no previsto en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno. Deberá ponerse a Consideración del Comité Directivo Nacional o Estatal según sea el caso y, de no haber acuerdo, someterlos a juicio de la Asamblea Nacional.</p>		